



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03389-00
Accionante: Municipio de Montenegro (Quindío)
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío

AUTO ADMISORIO

El Municipio de Montenegro (Quindío), por conducto de apoderado judicial, presentó solicitud de amparo¹ de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. Tales garantías las consideró vulneradas por el Tribunal Administrativo del Quindío. Lo anterior, con ocasión de la sentencia del 4 de junio de 2020, proferida por la autoridad judicial accionada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 63001-3333-004-2015-00295-01.

Se observa que, en dicho proceso, obró como demandante Aidé García Loaiza. Adicionalmente, se evidencia que, allí mismo, obraron como demandados el Departamento del Quindío y el Municipio de Montenegro (Quindío). De otro lado, se avizora que la primera instancia del medio de control en comento fue tramitada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Armenia y que, la segunda instancia, fue tramitada por el Tribunal Administrativo del Quindío. Finalmente, de acuerdo con la información que registra el Sistema de Información Judicial Colombiano, se advierte que el expediente contentivo del proceso ordinario en mención reposa en el tribunal citado anteriormente.

A la solicitud de amparo bajo examen fueron adjuntadas las siguientes piezas procesales, correspondientes al medio de control en comento: (i) demanda ordinaria; (ii) auto admisorio de la demanda; (iii) contestación de la demanda; (iv) escrito radicado por la parte demandante, por medio del cual se pronuncia sobre las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda; (v) fallo de primera instancia, el cual está incompleto; (vi) recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y (vii) sentencia de segunda instancia, enjuiciada en esta sede constitucional. Revisada esa documentación, se concluye que esta constituye suficiente información para analizar los cargos propuestos en el citado libelo introductorio del presente proceso. A ella se añadirán los informes de rigor, de los que se tratará a continuación.

En consonancia con lo expuesto, se ordenará al Tribunal Administrativo del Quindío que informe a este despacho los nombres y direcciones de notificación de quienes

¹ Ver, expediente electrónico, archivo que se identifica con certificado 347B11E3A48CB21C D5CAFBA9D43DCF40 68A3A7930C13D631 61D170746B6720B9, folios n.os 1-22.



obraron como parte demandante y parte demandada dentro del referido medio de control y, además, de los terceros que fueron citados a dicho proceso. A todos se les vinculará al presente trámite, se ordenará su respectiva notificación y se les requerirá para que se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la solicitud de amparo.

Finalmente, se tomarán las siguientes medidas: (i) Se tendrán como pruebas los documentos adjuntos a la demanda. (ii) Se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutive de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.º 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por el Municipio de Montenegro (Quindío) contra el Tribunal Administrativo del Quindío.

SEGUNDO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Quindío que informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integraron la parte demandante, la parte demandada y los terceros citados dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el n.º único de radicación 63001-3333-004-2015-00295-01.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, en calidad de terceros interesados en el resultado del presente trámite, a Aidé García Loaiza, al Departamento del Quindío y a quienes, dentro del proceso ordinario identificado con el n.º único de radicación 63001-3333-004-2015-00295-01, hayan sido citados en calidad de terceros, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral anterior de esta decisión, con el fin de que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.

CUARTO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03389-00
Demandante: Municipio de Montenegro (Quindío)

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éstos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado